

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 651/2007.

NIG: 2990142C20070002960.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso núm. 651/2007.

Negociado:

De: Doña Susana María Aguilar González de Uriarte.

Procuradora: Sra. Marta Balches Martínez.

Contra: Don Mehrdad Massoudi.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 651/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Susana María Aguilar González de Uriarte contra Mehrdad Massoudi, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 10/09

En Torremolinos, a 16 de enero de 2009.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos ante este Juzgado con número 651/07, a instancia de la Procuradora doña Marta Balches Martínez, en nombre y representación de doña Susana María Aguilar González de Uriarte, asistida del Letrado don Juan Carlos Macías Martín, frente a don Mehrdad Massoudi, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimo la demanda de divorcio presentada por la Procuradora doña Marta Balches Martínez en nombre y representación de doña Susana María Aguilar González de Uriarte frente a don Mehrdad Massoudi y declaro la disolución del matrimonio por divorcio, sin hacer pronunciamiento en costas. Como efectos del divorcio se acuerdan los siguientes:

El uso y disfrute de la vivienda familiar, así como el mobiliario se atribuye a la hija y al progenitor custodio.

En concepto de pensión alimenticia se atribuye a la hija la cantidad de 150,00 € que deberá abonar el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que la esposa designe, y que se actualizará anualmente conforme al IPC.

Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de la hija, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores. El padre podrá tener derecho de visitar a su hija, salvo mejor acuerdo de los progenitores, los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, así como la mitad de los períodos vacacionales de verano, Navidad, Semana Santa y semana blanca, pudiendo elegir el período concreto en defecto de acuerdo de los progenitores los años pares la madre y los impares el padre.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil del lugar donde figure inscrito el matrimonio para la práctica de los asientos correspondientes.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre costas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mehrdad Massoudi, extiendo y firmo la presente en y Torremolinos a diez de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento Social Ordinario núm. 777/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 777/2008. Negociado: B2.

NIG: 2906744S20080008098.

De: Don Oleg Petrovsky.

Contra: SEMAGESCON.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 777/2008 a instancia de la parte actora don Oleg Petrovsky contra SEMAGESCON sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 11.12.09 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda formulada, condenando a la mercantil SEMAGESCON, S.L., al abono de la cantidad de diez mil novecientos euros con sesenta y ocho céntimos (10.900,68) a don Oleg Petrovsky.

Póngase la presente en conocimiento de los Administradores Concursales y del FOGASA.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, habrá de anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciendo saber a la parte condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la Cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la Oficina 4160, sita en la C/ Alameda de Colón, 34, de Málaga, de la entidad bancaria Banesto, con el núm. 2955 0000 65, núm. de Autos y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social 7») la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a de la Ley